CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación que celebran, de una parte, el **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20565429656, con domicilio legal en Carretera a Ventanilla Km. 5.2, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08232920, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2017-PRODUCE, que en adelante se denominará **SANIPES**; y, de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL INSTITUTO**, con domicilio en Av. Defensores del Morro N° 2268, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, **HANS DEMETRIO VÁSQUEZ SOPLOPUCO**, identificado con DNI N° 25854506, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2018-SA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

M. FLORES

1.1. **SANIPES** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N° 30063, cuenta con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía científica, técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. **SANIPES** tiene competencias para investigar, normar, supervisar y fiscalizar las actividades pesqueras y acuícolas, los piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura en todas sus fases, con fines de inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo los aspectos relacionados a la inspección, muestreo, ensayos y certificación oficial sanitaria. **SANIPES** ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional; asimismo, establece órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.2. **EL INSTITUTO** es un organismo público ejecutor del Ministerio de Salud con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica – tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

DIRECCIÓN SANITARIA Y DE NORMATIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA - DSNPA - SANIPES

En caso de ser mencionados conjuntamente el **SANIPES** y **EL INSTITUTO** serán denominados **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - SANIPES

Con fecha 14 de diciembre de 2015, **SANIPES** y **EL INSTITUTO** celebraron un Convenio Marco de Cooperación, en adelante **El Convenio**, con vigencia hasta el 14 de diciembre del 2020, con el objeto de establecer los términos y alcances de la colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus políticas institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL APLICABLE

3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3.5 Decreto Supremo Nº 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
3.6 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 050-2015-EF y su modificatoria con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
3.7 Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
3.8 Decreto Supremo Nº 012-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
3.9 Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
3.10 Decreto Supremo Nº 003-2008-PCM, Prohíben el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la respectiva autorización.
3.11 Decreto Supremo Nº 07-2004-PRODUCE, Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos.
3.12 Decreto Supremo Nº 020-2016-PRODUCE, que modifica el artículo 27 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo Nº 07-2004-PRODUCE.

M. FLORES

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para viabilizar la cooperación en la provisión de productos biológicos e insumos de laboratorio producidos por **EL INSTITUTO**, utilizados en los ensayos que se vienen desarrollando en el marco del Programa de Control de Moluscos Bivalvos (PCMB), ejecutado por **SANIPES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

De acuerdo a sus competencias, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

5.1 Por parte de **SANIPES**:

a. Elaborar el cronograma anual de entrega de productos biológicos e insumos de laboratorio, identificando la frecuencia de la entrega.
b. Presentar a **EL INSTITUTO** las especificaciones técnicas de los productos biológicos e insumos de laboratorio.
c. Emitir la orden de compra con anticipación a la fecha establecida en el cronograma establecido por **SANIPES.**
d. Recoger los productos de las instalaciones de **EL INSTITUTO**, de acuerdo al cronograma establecido por **SANIPES**.
d. Gestionar el pago a **EL INSTITUTO** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de la factura por los productos biológicos e insumos de laboratorios brindados.

5.2 Por parte de **EL INSTITUTO**:

a. Proveer, a solicitud de **SANIPES**, de productos biológicos e insumos de laboratorio, de acuerdo a las especificaciones técnicas que para cada caso establezca **SANIPES**.

b. Contar con la disponibilidad de los productos dentro de los cinco (05) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra emitida por **SANIPES**, adjuntando la guía de remisión y factura correspondiente. Este plazo podría ser prorrogado, previa comunicación vía email de **EL INSTITUTO**, en donde, se hará conocer el sustento del aplazamiento para la entrega de los productos; siendo como plazo máximo un tiempo similar (5 días hábiles).

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que sus compromisos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

6.1. Los recursos que se requieran para la provisión de productos biológicos e insumos de laboratorio, establecidos en el objeto del presente Convenio, serán asumidos por cada entidad según corresponda y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal de cada una de **LAS PARTES**.

M. FLORES

6.2. **SANIPES** se compromete a otorgar a **EL INSTITUTO** los recursos presupuestarios para cubrir los costos de producción de los bienes contenidos en el cronograma anual de entrega de productos biológicos e insumos de laboratorio.

6.3. **EL INSTITUTO** establecerá el tarifario para la provisión pactada en el objeto del presente Convenio, el mismo que se limitará únicamente a cubrir los costos de producción de los productos biológicos e insumos de laboratorio requeridos, sin considerar margen de utilidad alguno.

6.4. **SANIPES** se compromete a asumir los costos de producción para la provisión de productos biológicos e insumos de laboratorio, según las especificaciones técnicas entregadas a **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1 Para el logro del objetivo y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** nombran a un coordinador de cada institución, de la forma siguiente:

a. Por **SANIPES**: El Director de la Dirección Sanitaria de Normatividad Pesquera y Acuícola o a quien este designe.

b. Por **EL INSTITUTO**: El Director de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración.

7.2. Las personas indicadas como coordinadores son las que se encuentran ocupando dichos cargos a la fecha de la firma de este Convenio, pero una vez finalizados los períodos por los que fueron designados, las funciones de seguimiento y evaluación serán realizadas por sus respectivos sucesores.

7.3 Cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

8.1 El presente Convenio Específico de Cooperación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción del convenio, plazo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita.

8.2 Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente convenio, **LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones al convenio, previa coordinación con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, las cuales entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio Específico podrá ser resuelto por las siguientes causales:

a. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
b. Por acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual deberá constar por escrito.
c. Por caso fortuito o fuerza mayor.
d. Por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una antelación de plazo no menor de treinta (30) días calendario.

9.2. La terminación anticipada del presente Convenio Específico, no afectará el desarrollo o conclusión de las actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que **LAS PARTES** pacten lo contrario. De haber trabajos no concluidos se fijarán los hitos necesarios para su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

10.2. De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta en concordancia con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

10.3. En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para **LAS PARTES**, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con árbitro único y regulándose en todo lo demás, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

SANIPES
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

M. FLORES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

11.1. Las acciones no previstas en el presente Convenio Específico podrán ser incorporadas mediante Adenda, previo acuerdo de **LAS PARTES.**

11.2. **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio Específico, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.

11.3 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

11.4 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima.

En señal de conformidad con las cláusulas precedentes, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez, a los 16 días del mes Julio del año 2018.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Director Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

HANS DEMETRIO VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe
Instituto Nacional de Salud - INS